



Consejo General de Colegios Veterinarios de España

Seguro Colectivo de Vida y Accidentes

Contenido

- ✓ Certificado Garantías y capitales 2020
 - ✓ Póliza 30.000.505
 - Condiciones Particulares
 - Apéndice 1
 - Apéndice 2
 - ✓ Condicionado General
-

Certificado

Madrid, 10 de enero de 2020

D. Santiago Rodríguez Herrero, con N.I.F. 50037191-R, en nombre y representación de CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Cía. De Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER- con CIF A-28013050 y domicilio Social en Madrid, Avda. de Burgos 109, 28050 Madrid.

Certifica:

Que los Colegiados comunicados a la Compañía del CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS DE ESPAÑA, que habiendo satisfecho las condiciones de adhesión exigidas, ha sido aceptado por Caser, está incluido en las coberturas de la Póliza de Seguro Colectivo de Vida, Temporal Anual Renovable, número de póliza 30000505 contratada desde 01 de enero 2017, con fecha de renovación 01 de enero de cada año, con las siguientes garantías:

- Desdoblamiento 001 - Activos
 - Fallecimiento por cualquier causa: 3.005,06
 - Fallecimiento por accidente: 33.005,06
 - Fallecimiento por accidente de circulación: 53.005,06
 - Incapacidad permanente absoluta: 3.005,06
 - Incapacidad permanente absoluta por accidente: 33.005,06
 - Incapacidad permanente absoluta por accidente de circulación: 53.005,06
 - Gran invalidez: 13.005,06
 - Gran Invalidez por accidente: 53.000,00
 - Gran Invalidez por accidente: 73.000,00

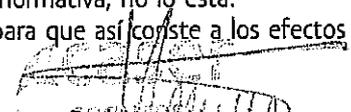
- Desdoblamiento 002 - Jubilados
 - Fallecimiento por cualquier causa: 2.000,00

Totas las garantías tienen carácter excluyente.

No obstante, la eficacia de la póliza queda sujeta al pago efectivo por el Tomador de la prima correspondiente al periodo de cobertura comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, haciendo constar que las coberturas pueden quedar suspendidas en caso de impago o devolución de prima del citado período, con arreglo a los supuestos y plazos de pago destacados en las condiciones generales de la póliza y conforme a la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro.

El riesgo cubierto bajo las coberturas aquí indicadas contempla las exclusiones que figuran en los Condicionados General, Especial y Particular de la póliza colectiva. Expresamente se hace constar que se encuentran excluidos los riesgos calificados como extraordinarios, de conformidad con la normativa reguladora del Consorcio de compensación de Seguros. Esta exclusión será de aplicación tanto si el riesgo extraordinario está cubierto por el Consorcio, como si, conforme a alguna de las exclusiones estipuladas en su normativa, no lo está.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firma el presente certificado.


Santiago Rodríguez Herrero
Director Operaciones Vida

CIF: A-28013050

**30.000.505 CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS DE ESPAÑA
CONDICIONES PARTICULARES**

Página 2

OBJETO DEL SEGURO

Por la presente póliza, la Compañía asume exclusivamente la cobertura de los riesgos que a continuación se indican, comprometiéndose a pagar al Beneficiario o Beneficiarios la prestación que en cada caso corresponda:

Los capitales asegurados son los que figuran en el Anexo nº II

DESDOB. 0001 - ACTIVOS

Garantía principal: Fallecimiento

Garantías complementarias:

- Fallecimiento por accidente.
- Fallecimiento por accidente de circulación.
- Incapacidad permanente absoluta.
- Incapacidad permanente absoluta por accidente.
- Incapacidad permanente absoluta por accidente de circulación.
- Gran invalidez.

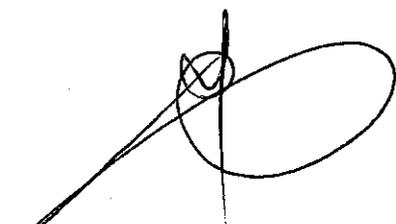
Las garantías por accidente y accidente de circulación, tienen carácter acumulativo.

La incapacidad permanente absoluta y la Gran Invalidez por cualquier causa, tienen carácter acumulativo.

DESDOB. 0002 - JUBILADOS

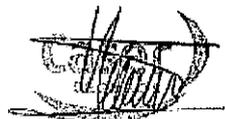
Garantía principal: Fallecimiento

Los capitales asegurados son los que figuran en el Anexo nº II



EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-
P.P.



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
C.I.F. A-28013050

DEFINICIÓN DE GARANTÍAS. LIMITACIONES - EXCLUSIONES

FALLECIMIENTO

1. Definición

La Compañía se compromete al pago al Beneficiario o Beneficiarios designados de la indemnización, cuyo importe se determina en estas condiciones particulares o en el correspondiente certificado individual, como consecuencia del fallecimiento del Asegurado, producido por cualquier causa y en cualquier lugar. Queda incluido en esta garantía el suicidio durante el primer año de vigencia de la Póliza, o del correspondiente certificado individual, si éste fuera posterior.

2. Documentación en caso de siniestro

El Beneficiario, a través del Tomador, enviará a la Compañía la siguiente documentación:

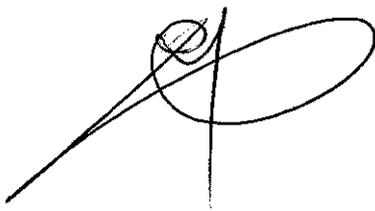
- Fotocopia del certificado literal de defunción
- Fotocopia del DNI de cada uno de los Beneficiarios.
- En caso de existir parentesco entre el Asegurado y los Beneficiarios, éstos deberán presentar fotocopia del Libro de Familia o documento acreditativo del citado parentesco que justifique su derecho a percibir la indemnización. En el caso en que el Beneficiario fuera el cónyuge, deberá acreditar su condición mediante la aportación de una copia del Certificado de Matrimonio con fecha posterior al fallecimiento.
- Fotocopia del Certificado de últimas voluntades.
- Copia del último testamento, si procede, o declaración de herederos, en su caso.
- Carta de Pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o Declaración de Exención del mismo (este documento no deberá entregarse hasta que la Compañía haya aceptado el pago del siniestro).
- Acreditación de los datos bancarios de cada beneficiario.
- Fotocopia del Formulario FATCA debidamente cumplimentado y firmado. Asimismo, copia del DNI legible y en vigor.

No obstante en cualquier caso se deberá aportar, a petición de la Compañía, toda la documentación que se estimase necesaria para la tramitación del siniestro.

3. Exclusiones y limitaciones

Los riesgos calificados como extraordinarios, de conformidad con la normativa reguladora del Consorcio de Compensación de Seguros. Esta exclusión será de aplicación tanto si el riesgo extraordinario está cubierto por el Consorcio como si, conforme a alguna de las exclusiones estipuladas en su normativa, no lo está.

EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-
P.P.



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
C.I.F. A-28013058

**30.000.505 CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS DE ESPAÑA
CONDICIONES PARTICULARES**

Página 4

La garantía de fallecimiento no podrá ser contratada por:

- Personas incapacitadas
- Persona cuya edad sea inferior a 14 años (catorce años)
- Personas no residentes en España.

Esta garantía principal se mantendrá en vigor hasta la cancelación del Seguro por parte del Tomador o la Compañía, salvo que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

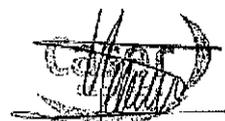
- Como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro amparado por la presente póliza.
- A petición expresa del Tomador y/o Asegurado.

El Tomador conoce y acepta expresamente las limitaciones y exclusiones que anteceden.



EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-
P.P.



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
C.I.F. A-28013058

**30.000.505 CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS DE ESPAÑA
CONDICIONES PARTICULARES**

Página 5

FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE

1. Definición

A los efectos de esta Garantía Complementaria, se entiende por "Fallecimiento por Accidente", el producido por toda lesión corporal debida a la acción directa de un acontecimiento exterior, súbito y violento, ajeno a la voluntad del Asegurado y que cause su fallecimiento dentro de un año a partir de la fecha en que sufrió tal lesión. La garantía de la Compañía Aseguradora queda limitada al pago del capital estipulado en el Condicionado Particular, el cual será adicional al pago del capital del Seguro Principal.

En el supuesto de falta de acuerdo sobre si la causa del fallecimiento pueda considerarse incluida en la definición de accidente detallada en el párrafo precedente, el Tomador, el Beneficiario y la Compañía Aseguradora, una vez tengan toda la documentación, se obligan a solventar sus diferencias por medio de Peritos, conforme a los Artículos 38 y 39 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro.

2. Vigencia

La presente garantía complementaria se mantendrá en vigor durante la vigencia del Contrato, salvo que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Baja del Asegurado en el Seguro Principal.
- b) Al vencimiento de la anualidad en la que el Asegurado cumpla setenta años de edad.
- c) Como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro amparado por la presente Póliza.
- d) A petición expresa del Tomador y/o Asegurado.

3. Documentación en caso de Siniestro

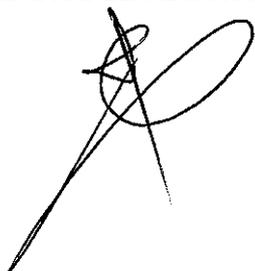
El Beneficiario, a través del Tomador, enviará a la Compañía además de la documentación indicada para el caso de fallecimiento, copia del contenido íntegro de las diligencias judiciales o documentos que acrediten el fallecimiento por accidente (incluyendo copia del Informe de la Autopsia e Informe Toxicológico, si lo hubiere).

No obstante en cualquier caso se deberá aportar, a petición de la Compañía, toda la documentación que se estimase necesaria para la tramitación del siniestro.

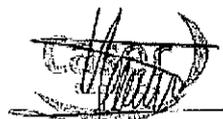
4. Quedan excluidos:

- a) **Los riesgos calificados como extraordinarios, de conformidad con la normativa reguladora del Consorcio de Compensación de Seguros. Esta exclusión será de aplicación tanto si el riesgo extraordinario está cubierto por el Consorcio como si, conforme a alguna de las exclusiones estipuladas en su normativa, no lo está.**
- b) **Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, o cualquier lesión autoinflingida.**
- c) **Los siniestros producidos cuando el asegurado se encuentre en estado de desarreglo mental, embriaguez o bajo el efecto de medicamentos,**

EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-
P.P.



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
C.I.F. A-28013056

**30.000.505 CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS DE ESPAÑA
CONDICIONES PARTICULARES**

Página 6

estupefacientes o drogas, siempre que no estuvieran prescritos médicamente o que estándolo no se siguieran las pautas de tratamiento establecidas.

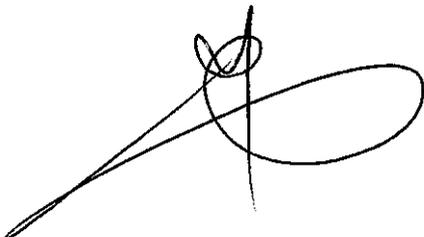
- d) Los accidentes ocurridos por la participación del asegurado en pruebas deportivas de cualquier clase, ocupando el vehículo como piloto, copiloto o simple pasajero, así como los accidentes procedentes de la práctica por parte del asegurado de automovilismo, motociclismo y deportes aéreos. Asimismo los accidentes derivados de la práctica por parte del Asegurado de todo deporte con carácter profesional.
- e) Las consecuencias de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, declarado así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en actos delictivos, conducción sin el correspondiente permiso oficial de circulación, competiciones, apuestas, duelos o riñas, siempre que, en este último caso, no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- f) Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar o derivadas de disturbios o alteraciones del orden público de carácter político o social.
- g) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- h) Los siniestros causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos físicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
- i) Los infartos de miocardio y cerebrales, derrames cerebrales y todo tipo de patología no traumática.
- j) La utilización como tripulante y/o pasajero de cualquier medio de navegación aérea no autorizado para transporte público de viajeros, quedando asimismo excluidos aquellos aparatos que aún estando autorizados para este transporte, tengan un solo motor.
- k) Los siniestros que tengan su origen en una enfermedad y/o lesión anterior a la fecha de efecto de la póliza o del certificado individual, si éste fuera posterior, a excepción de aquellos asegurados que ya lo estuvieran en condiciones similares la póliza suscrita con la Compañía AXA.

A petición del Tomador, quedan cubiertas expresamente los accidentes causados por:

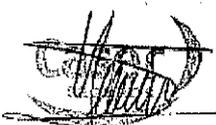
- Conducción de ciclomotores o motocicletas
- La práctica no profesional de cualquier deporte
- La participación Profesional en capeas y encierro de reses bravas

El Tomador conoce y acepta expresamente las Limitaciones y Exclusiones que anteceden.

EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-
P.P.



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
C.I.F. A-28013058

FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACION

1. Definición

A los efectos de esta Garantía Complementaria, se entiende que un Accidente es de Circulación, cuando sobrevenga al Asegurado por el hecho de la circulación en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Fallecimiento del Asegurado causado por un vehículo terrestre en movimiento cuando el Asegurado no ocupa plaza en ningún otro vehículo.
- b) Fallecimiento del Asegurado como conductor o pasajero de un vehículo terrestre.
- c) Fallecimiento del Asegurado como usuario de transportes públicos terrestres, marítimos o aéreos legalmente autorizados.

2. Vigencia

La vigencia para esta garantía complementaria será idéntica a la definida para la garantía complementaria de Fallecimiento por accidente. Asimismo, el Asegurado causará baja de forma automática en esta garantía complementaria en el momento de su baja en la garantía complementaria de Fallecimiento por accidente.

3. Documentación en caso de Siniestro

El Beneficiario, a través del Tomador, enviará a la Compañía idéntica documentación a la indicada para la garantía complementaria de Fallecimiento por accidente.

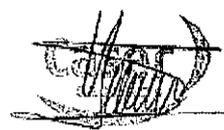
4. Riesgos Excluidos

- a) **Los riesgos calificados como extraordinarios, de conformidad con la normativa reguladora del Consorcio de Compensación de Seguros. Esta exclusión será de aplicación tanto si el riesgo extraordinario está cubierto por el Consorcio como si, conforme a alguna de las exclusiones estipuladas en su normativa, no lo está.**
- b) **Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, o cualquier lesión autoinflingida.**
- c) **Los siniestros producidos cuando el asegurado se encuentre en estado de desarreglo mental, embriaguez o bajo el efecto de medicamentos, estupefacientes o drogas, siempre que no estuvieran prescritos médicamente o que estándolo no se siguieran las pautas de tratamiento establecidas.**
- d) **Los accidentes ocurridos por la participación del asegurado en pruebas deportivas de cualquier clase, ocupando el vehículo como piloto, copiloto o simple pasajero, así como los accidentes procedentes de la práctica por parte del asegurado de automovilismo, motociclismo y deportes aéreos. Asimismo los accidentes derivados de la práctica por parte del Asegurado de todo deporte con carácter profesional.**
- e) **Las consecuencias de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, declarado así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en actos delictivos, conducción sin el correspondiente**

EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-
P.P.



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
C.I.F. A-28013050

**30.000.505 CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS DE ESPAÑA
CONDICIONES PARTICULARES**

Página 8

permiso oficial de circulación, competiciones, apuestas, duelos o riñas, siempre que, en este último caso, no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.

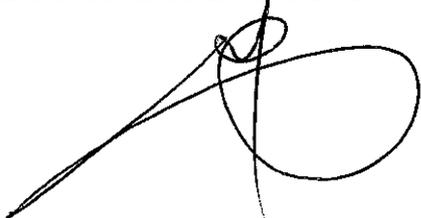
- f) Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar o derivadas de disturbios o alteraciones del orden público de carácter político o social.
- g) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- h) Los siniestros causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos físicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
- i) Los infartos de miocardio y cerebrales, derrames cerebrales y todo tipo de patología no traumática.
- j) La utilización como tripulante y/o pasajero de cualquier medio de navegación aérea no autorizado para transporte público de viajeros, quedando asimismo excluidos aquellos aparatos que aún estando autorizados para este transporte, tengan un solo motor.
- k) Los siniestros que tengan su origen en una enfermedad y/o lesión anterior a la fecha de efecto de la póliza o del certificado individual, si éste fuera posterior, a excepción de aquellos asegurados que ya lo estuvieran en condiciones similares la póliza suscrita con la Compañía AXA.

A petición del Tomador, quedan cubiertas expresamente los accidentes causados por :

- Conducción de ciclomotores o motocicletas
- La práctica no profesional de cualquier deporte
- La participación Profesional en capeas y encierro de reses bravas

El Tomador conoce y acepta expresamente las Limitaciones y Exclusiones que anteceden.

EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-
P.P.



**30.000.505 CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS DE ESPAÑA
CONDICIONES PARTICULARES**

Página 9

INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA

1. Definición

A efectos de esta Garantía Complementaria, se entiende por Incapacidad Permanente Absoluta, la situación física o psíquica **irreversible** provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de toda relación laboral o actividad profesional remunerada.

A estos efectos, se entenderá que un Asegurado se encuentra afecto de una Incapacidad Permanente Absoluta cuando así sea declarado por el Organismo Competente de la Seguridad Social o por Sentencia Firme de los Tribunales de Justicia.

Exclusivamente en aquel supuesto en que el Asegurado no se encontrase afiliado a la Seguridad Social, el Tomador, el Beneficiario y la Compañía Aseguradora, una vez tengan toda la documentación, se obligan a solventar sus diferencias por medio de Peritos, conforme a los Artículos 38 y 39 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro.

2. Vigencia

La presente garantía complementaria se mantendrá en vigor durante la vigencia del Contrato, salvo que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Baja del Asegurado en el Seguro Principal.
- b) Al vencimiento de la anualidad en la que el Asegurado cumpla sesenta y cinco años de edad.
- c) Como consecuencia de un siniestro amparado por la presente póliza.
- d) A petición expresa del Tomador y/o Asegurado.

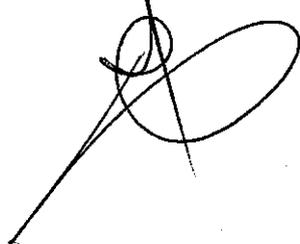
3. Documentación en caso de Siniestro

El Beneficiario, a través del Tomador, enviará a la Compañía la siguiente documentación:

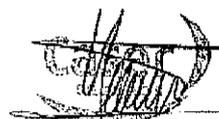
- Fotocopia del Dictamen Propuesta y de la Resolución del INSS indicando el grado de Incapacidad Permanente así como la fecha de efectos económicos o, en su defecto copia de la sentencia firme o Informe Médico completo y detallado.
- Fotocopia del DNI del Asegurado.
- Hoja de datos del Beneficiario al pagador a efectos de la práctica de la retenciones que, en su caso, sean pertinentes de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Acreditación de los datos bancarios de cada beneficiario.
- Fotocopia del Formulario FATCA debidamente cumplimentado y firmado. Asimismo, copia del DNI legible y en vigor.

No obstante en cualquier caso se deberá aportar, a petición de la Compañía, toda la documentación que se estimase necesaria para la tramitación del siniestro.

EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-
P.P.



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
C.I.F. A-22013056

**30.000.505 CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS DE ESPAÑA
CONDICIONES PARTICULARES**

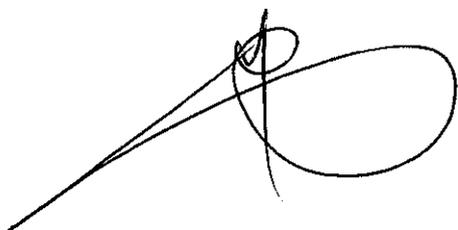
Página 10

4. Riesgos Excluidos

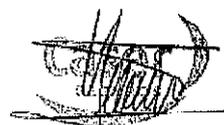
Quedan excluidos de esta garantía complementaria:

- a) Los riesgos calificados como extraordinarios, de conformidad con la normativa reguladora del Consorcio de Compensación de Seguros. Esta exclusión será de aplicación tanto si el riesgo extraordinario está cubierto por el Consorcio como si, conforme a alguna de las exclusiones estipuladas en su normativa, no lo está.
- b) Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, o cualquier lesión autoinflingida.
- c) Los siniestros producidos cuando el asegurado se encuentre en estado de desarreglo mental, embriaguez o bajo el efecto de medicamentos, estupefacientes o drogas, siempre que no estuvieran prescritos médicamente o que estándolo no se siguieran las pautas de tratamiento establecidas.
- d) Los accidentes ocurridos por la participación del asegurado en pruebas deportivas de cualquier clase, ocupando el vehículo como piloto, copiloto o simple pasajero, así como los accidentes procedentes de la práctica por parte del asegurado de automovilismo, motociclismo y deportes aéreos. Asimismo los accidentes derivados de la práctica por parte del Asegurado de todo deporte con carácter profesional.
- e) Las consecuencias de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, declarado así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en actos delictivos, conducción sin el correspondiente permiso oficial de circulación, competiciones, apuestas, duelos o riñas, siempre que, en este último caso, no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- f) Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar o derivadas de disturbios o alteraciones del orden público de carácter político o social.
- g) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- h) Los siniestros causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos físicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
- i) La utilización como tripulante y/o pasajero de cualquier medio de navegación aérea no autorizado para transporte público de viajeros, quedando asimismo excluidos aquellos aparatos que aún estando autorizados para este transporte, tengan un solo motor.
- j) Los siniestros que tengan su origen en una enfermedad y/o lesión anterior a la fecha de efecto de la póliza o del certificado individual, si éste fuera posterior,

EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-
P.P.



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
C.I.F. A-28013058

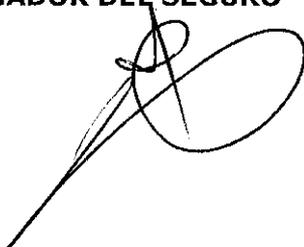
**30.000.505 CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS DE ESPAÑA
CONDICIONES PARTICULARES**

Página 11

a excepción de aquellos asegurados que ya lo estuvieran en condiciones similares la póliza suscrita con la Compañía AXA.

El Tomador conoce y acepta expresamente las Limitaciones y Exclusiones que anteceden.

EL TOMADOR DEL SEGURO



**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-
P.P.**



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
C.I.F. A-28013050

**30.000.505 CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS DE ESPAÑA
CONDICIONES PARTICULARES**

Página 12

INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE

1. Definición

A efectos de esta Garantía Complementaria, se entiende por Incapacidad Permanente Absoluta por accidente, a la situación física o psíquica **irreversible** provocada por la acción directa de un acontecimiento exterior, súbito y violento, ajeno a la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de toda relación laboral o actividad profesional remunerada.

En el supuesto de falta de acuerdo sobre si la causa de la Incapacidad Permanente Absoluta pueda considerarse incluida en la definición de accidente detallada en el párrafo precedente, el Tomador, el Beneficiario y la Compañía Aseguradora, una vez tengan toda la documentación, se obligan a solventar sus diferencias por medio de Peritos, conforme a los Artículos 38 y 39 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro.

2. Vigencia

La vigencia de esta garantía complementaria será idéntica a la definida para la garantía complementaria de Incapacidad Permanente Absoluta.

3. Documentación en caso de Siniestro

El Beneficiario, a través del Tomador, enviará a la Compañía además de la documentación indicada para la garantía complementaria de Incapacidad Permanente Absoluta, copia del contenido íntegro de las diligencias judiciales o documentos que acrediten el accidente.

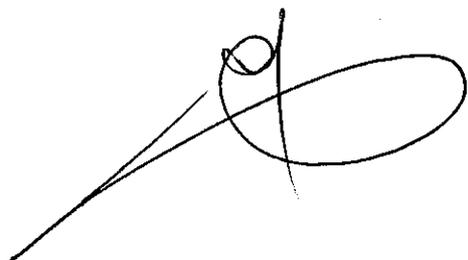
En caso de enfermedad declarada como accidente, será necesario certificado de la declaración de accidente laboral por la Autoridad Competente o sentencia firme.

No obstante en cualquier caso se deberá aportar, a petición de la Compañía, toda la documentación que se estimase necesaria para la tramitación del siniestro.

4. Riesgos Excluidos

- a) **Los riesgos calificados como extraordinarios, de conformidad con la normativa reguladora del Consorcio de Compensación de Seguros. Esta exclusión será de aplicación tanto si el riesgo extraordinario está cubierto por el Consorcio como si, conforme a alguna de las exclusiones estipuladas en su normativa, no lo está.**
- b) **Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, o cualquier lesión autoinflingida.**
- c) **Los siniestros producidos cuando el asegurado se encuentre en estado de desarreglo mental, embriaguez o bajo el efecto de medicamentos, estupefacientes o drogas, siempre que no estuvieran prescritos médicamente o que estándolo no se siguieran las pautas de tratamiento establecidas.**

EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-
P.P.



**30.000.505 CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS DE ESPAÑA
CONDICIONES PARTICULARES**

Página 13

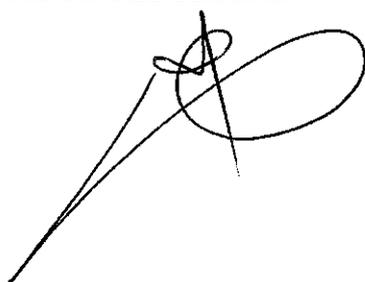
- d) Los accidentes ocurridos por la participación del asegurado en pruebas deportivas de cualquier clase, ocupando el vehículo como piloto, copiloto o simple pasajero, así como los accidentes procedentes de la práctica por parte del asegurado de automovilismo, motociclismo y deportes aéreos. Asimismo los accidentes derivados de la práctica por parte del Asegurado de todo deporte con carácter profesional.
- e) Las consecuencias de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, declarado así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en actos delictivos, conducción sin el correspondiente permiso oficial de circulación, competiciones, apuestas, duelos o riñas, siempre que, en este último caso, no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- f) Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar o derivadas de disturbios o alteraciones del orden público de carácter político o social.
- g) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- h) Los siniestros causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos físicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
- i) Los infartos de miocardio y cerebrales, derrames cerebrales y todo tipo de patología no traumática.
- j) La utilización como tripulante y/o pasajero de cualquier medio de navegación aérea no autorizado para transporte público de viajeros, quedando asimismo excluidos aquellos aparatos que aún estando autorizados para este transporte, tengan un solo motor.
- k) Los siniestros que tengan su origen en una enfermedad y/o lesión anterior a la fecha de efecto de la póliza o del certificado individual, si éste fuera posterior, a excepción de aquellos asegurados que ya lo estuvieran en condiciones similares la póliza suscrita con la Compañía AXA.

A petición del Tomador, quedan cubiertas expresamente los accidentes causados por:

- Conducción de ciclomotores o motocicletas
- La práctica no profesional de cualquier deporte
- La participación Profesional en capeas y encierro de reses bravas

El Tomador conoce y acepta expresamente las Limitaciones y Exclusiones que anteceden.

EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-
P.P.



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
C.I.F. A-28013050

**30.000.505 CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS DE ESPAÑA
CONDICIONES PARTICULARES**

Página 14

INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE DE CIRCULACION

1. Definición

A efectos de esta Garantía Complementaria, se entiende por Incapacidad Permanente Absoluta por accidente, a la situación física o psíquica **irreversible** provocada por la acción directa de un accidente de circulación, ajeno a la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de toda relación laboral o actividad profesional remunerada.

A los efectos de esta Garantía Complementaria, se entiende que un Accidente es de Circulación cuando sobrevenga al Asegurado por el hecho de la circulación en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Incapacidad Permanente Absoluta del Asegurado causado por un vehículo terrestre en movimiento cuando el Asegurado no ocupa plaza en ningún otro vehículo.
2. Incapacidad Permanente Absoluta del Asegurado como conductor o pasajero de un vehículo terrestre.
3. Incapacidad Permanente Absoluta del Asegurado como usuario de transportes públicos terrestres, marítimos o aéreos legalmente autorizados.

2. Vigencia

La vigencia de esta garantía complementaria será idéntica a la definidas para la garantía complementaria de Incapacidad Permanente Absoluta por accidente. Asimismo el Asegurado causará baja de forma automática en esta garantía complementaria en el mismo momento en que causara baja en la garantía complementaria de Incapacidad Permanente Absoluta por accidente.

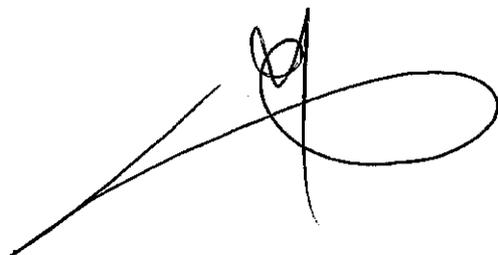
3. Documentación en caso de Siniestro

El Beneficiario, a través del Tomador, enviará a la Compañía idéntica documentación a la indicada para la garantía complementaria de Incapacidad Permanente Absoluta por accidente.

4. Riesgos Excluidos

- a) **Los riesgos calificados como extraordinarios, de conformidad con la normativa reguladora del Consorcio de Compensación de Seguros. Esta exclusión será de aplicación tanto si el riesgo extraordinario está cubierto por el Consorcio como si, conforme a alguna de las exclusiones estipuladas en su normativa, no lo está.**
- b) **Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, o cualquier lesión autoinflingida.**
- c) **Los siniestros producidos cuando el asegurado se encuentre en estado de desarreglo mental, embriaguez o bajo el efecto de medicamentos, estupefacientes o drogas, siempre que no estuvieran prescritos médicamente o que estándolo no se siguieran las pautas de tratamiento establecidas.**
- d) **Los accidentes ocurridos por la participación del asegurado en pruebas deportivas de cualquier clase, ocupando el vehículo como piloto, copiloto o simple pasajero, así como los accidentes procedentes de la práctica por parte del asegurado de automovilismo, motociclismo y deportes aéreos. Asimismo**

EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-
P.P.



**30.000.505 CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS DE ESPAÑA
CONDICIONES PARTICULARES**

Página 15

los accidentes derivados de la práctica por parte del Asegurado de todo deporte con carácter profesional.

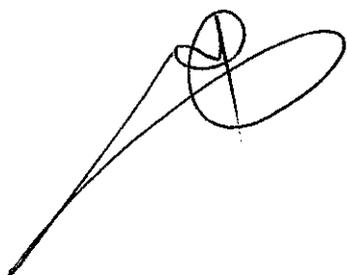
- e) Las consecuencias de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, declarado así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en actos delictivos, conducción sin el correspondiente permiso oficial de circulación, competiciones, apuestas, duelos o riñas, siempre que, en este último caso, no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- f) Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar o derivadas de disturbios o alteraciones del orden público de carácter político o social.
- g) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- h) Los siniestros causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos físicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
- i) Los infartos de miocardio y cerebrales, derrames cerebrales y todo tipo de patología no traumática.
- j) La utilización como tripulante y/o pasajero de cualquier medio de navegación aérea no autorizado para transporte público de viajeros, quedando asimismo excluidos aquellos aparatos que aún estando autorizados para este transporte, tengan un solo motor.
- k) Los siniestros que tengan su origen en una enfermedad y/o lesión anterior a la fecha de efecto de la póliza o del certificado individual, si éste fuera posterior, a excepción de aquellos asegurados que ya lo estuvieran en condiciones similares la póliza suscrita con la Compañía AXA.

A petición del Tomador, quedan cubiertas expresamente los accidentes causados por:

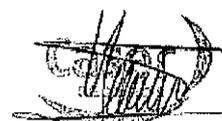
- Conducción de ciclomotores o motocicletas
- La práctica no profesional de cualquier deporte
- La participación Profesional en capeas y encierro de reses bravas

El Tomador conoce y acepta expresamente las Limitaciones y Exclusiones que anteceden.

EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-
P.P.



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
C.I.F. A-28013050

**30.000.505 CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS DE ESPAÑA
CONDICIONES PARTICULARES**

Página 16

GRAN INVALIDEZ

1. Definición

A efectos de esta Garantía Complementaria, se entiende por Gran Invalidez, la situación física **irreversible** provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de toda relación laboral o actividad profesional remunerada, así como, a consecuencia de las pérdidas anatómicas o funcionales sufridas por el inválido, la necesidad de éste de la asistencia permanente de una persona para realizar los actos más esenciales de la vida, como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

A estos efectos, se entenderá que un Asegurado se encuentra afecto de una Gran Invalidez cuando así sea declarado por el Organismo Competente de la Seguridad Social o por Sentencia Firme de los Tribunales de Justicia.

Exclusivamente en aquel supuesto en que el Asegurado no se encontrase afiliado a la Seguridad Social, el Tomador, el Beneficiario y la Compañía Aseguradora, una vez tengan toda la documentación, se obligan a solventar sus diferencias por medio de Peritos, conforme a los Artículos 38 y 39 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro.

2. Vigencia

Se establece expresamente que, salvo que se haga constar en este Condicionado Particular, no podrá contratarse esta garantía adicionalmente a la garantía complementaria de Invalidez Permanente Absoluta e Invalidez Permanente Total para la profesión habitual. La presente garantía complementaria se mantendrá en vigor durante la vigencia del Contrato, salvo que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Baja del Asegurado en el Seguro Principal.
- b) Al vencimiento de la anualidad en la que el Asegurado cumpla sesenta y cinco años de edad.
- c) Como consecuencia de un siniestro amparado por la presente póliza.
- d) A petición expresa del Tomador y/o Asegurado.

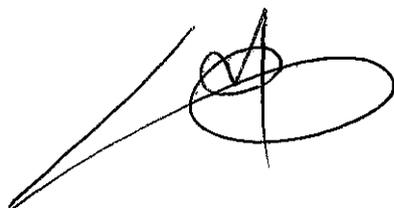
3. Documentación en caso de Siniestro

El Beneficiario, a través del Tomador, enviará a la Compañía la siguiente documentación:

- a) Copia de la propuesta, resolución de la S.S. indicando el grado de Invalidez Permanente así como la fecha de efectos económicos o, en su defecto copia de la sentencia firme o Informe Médico completo y detallado.
- b) Fotocopia del N.I.F. del Asegurado.
- c) Hoja de datos del Beneficiario al pagador a efectos de la práctica de la retenciones que, en su caso, sean pertinentes de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- d) Fotocopia del Formulario FATCA debidamente cumplimentado y firmado. Asimismo, copia del DNI legible y en vigor.

No obstante en cualquier caso se deberá aportar, a petición de la Compañía, toda la documentación que se estimase necesaria para la tramitación del siniestro.

EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-
P.P.



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
C.I.F. A-28013052

**30.000.505 CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS DE ESPAÑA
CONDICIONES PARTICULARES**

Página 17

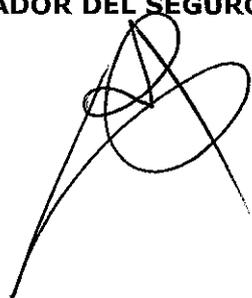
4. Riesgos Excluidos

Quedan excluidos de esta garantía complementaria:

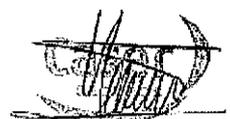
- a) Los riesgos calificados como extraordinarios, de conformidad con la normativa reguladora del Consorcio de Compensación de Seguros. Esta exclusión será de aplicación tanto si el riesgo extraordinario está cubierto por el Consorcio como si, conforme a alguna de las exclusiones estipuladas en su normativa, no lo está.
- b) Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, o cualquier lesión autoinflingida.
- c) Los siniestros producidos cuando el asegurado se encuentre en estado de desarreglo mental, embriaguez o bajo el efecto de medicamentos, estupefacientes o drogas, siempre que no estuvieran prescritos médicamente o que estándolo no se siguieran las pautas de tratamiento establecidas.
- d) Los accidentes ocurridos por la participación del asegurado en pruebas deportivas de cualquier clase, ocupando el vehículo como piloto, copiloto o simple pasajero, así como los accidentes procedentes de la práctica por parte del asegurado de automovilismo, motociclismo y deportes aéreos. Asimismo los accidentes derivados de la práctica por parte del Asegurado de todo deporte con carácter profesional.
- e) Las consecuencias de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, declarado así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en actos delictivos, conducción sin el correspondiente permiso oficial de circulación, competiciones, apuestas, duelos o riñas, siempre que, en este último caso, no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- f) Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar o derivadas de disturbios o alteraciones del orden público de carácter político o social.
- g) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- h) Los siniestros causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos físicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
- i) La utilización como tripulante y/o pasajero de cualquier medio de navegación aérea no autorizado para transporte público de viajeros, quedando asimismo excluidos aquellos aparatos que aún estando autorizados para este transporte, tengan un solo motor.
- j) Los siniestros que tengan su origen en una enfermedad y/o lesión anterior a la fecha de efecto de la póliza o del certificado individual, si éste fuera posterior, a excepción de aquellos asegurados que ya lo estuvieran en condiciones similares la póliza suscrita con la Compañía AXA.

El Tomador conoce y acepta expresamente las Limitaciones y Exclusiones que anteceden.

EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. –CASER-
P.P.



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
C.I.F. A-28013050

**30.000.505 CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS DE ESPAÑA
CONDICIONES PARTICULARES**

Página 18

CONDICIONES DE ADHESIÓN

1. Elegibles

Serán elegibles para este Seguro los Colegiados que sean comunicados a la Compañía aseguradora por el Tomador a la fecha de entrada en vigor del presente Contrato, así como aquellos que con posterioridad a la citada fecha sean igualmente comunicados por el mismo.

2. Asegurables

Serán asegurables todos aquellos que, siendo elegibles para el seguro soliciten su adhesión, a través del Tomador.

3. Asegurados

Serán asegurados las personas asegurables que, una vez cumplidos los requisitos de adhesión que se detallan en el Anexo número uno del presente Contrato, sean aceptados por la Compañía.

DURACION Y VIGENCIA DEL SEGURO

Esta modalidad de Seguro se contrata por un año de duración, entendiéndose prorrogado por períodos anuales, salvo que alguna de las partes lo denuncie por escrito y de forma fehaciente, con al menos dos meses de antelación a su inmediato vencimiento. En cualquier caso, el Seguro cesará en el momento en que el último asegurado sufriese un siniestro amparado por esta Póliza.

El presente Contrato es un Seguro Colectivo de Vida Temporal Anual Renovable que entra en vigor a las 00.00 horas del día 1 de enero de 2017.

La primera anualidad comprende del día 1 de enero de 2017 al día 31 de diciembre de 2017, renovándose a partir de esta fecha todos los días 1 de enero de sucesivas anualidades.

BENEFICIARIOS

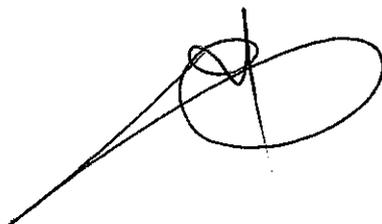
El propio Asegurado será el Beneficiario de las prestaciones generadas en caso de Incapacidad.

El asegurado podrá nombrar como beneficiario del Seguro, para el riesgo de fallecimiento, a cualquier persona física que desee. En cualquier momento durante la vigencia de su certificado individual de seguro, tendrá la facultad de modificar la designación previamente efectuada mediante notificación por escrito a la Compañía de Seguros y sin necesidad de recabar su consentimiento.

En caso de fallecimiento de alguno de los beneficiarios designados durante la vida del asegurado - y si éste no hubiera procedido a efectuar nueva designación- la parte no adquirida por el beneficiario fallecido acrecerá al resto de los beneficiarios. Si en el momento del fallecimiento del asegurado no existiese ningún beneficiario sobreviviente o no existiese designación alguna, el capital asegurado se entregará: en primer lugar, al cónyuge del asegurado no separado legalmente; en su defecto, a los hijos del asegurado, por partes iguales; en defecto de éstos, al padre y la madre del asegurado, por partes iguales, o al sobreviviente de los dos; a falta de

EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-
P.P.



**30.000.505 CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS DE ESPAÑA
CONDICIONES PARTICULARES**

Página 19

éstos, a los herederos del asegurado.

Si la designación de Beneficiarios se hace en favor de los herederos legales sin mayor especificación, se considerarán como tales los que tengan dicha condición en el momento del fallecimiento del Asegurado y la distribución de la prestación tendrá lugar en proporción a la cuota hereditaria.

VALORES GARANTIZADOS

El presente seguro carece de valores de rescate, reducción y anticipo por lo que no le es de aplicación el punto 10 del artículo preliminar de las condiciones generales y los artículos 12, 13 y 14 de las condiciones especiales que se adjuntan a las presentes condiciones particulares.

ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES

1. Altas

La fecha de efecto de las altas será la fecha indicada por el Tomador, una vez satisfechas por parte de la persona asegurable y aceptadas por parte de la propia Compañía aseguradora, las Condiciones de Adhesión que figuran en el Anexo número uno del presente Contrato. No obstante, en ningún caso el alta en el Seguro tomará efecto en los siguientes supuestos:

- Personas menores de catorce años.
- Personas incapacitadas absoluta y permanentemente para cualquier actividad profesional o laboral.

En los supuestos antedichos, la Compañía procederá en caso de que se hubiera procedido al alta a extornar toda la prima cobrada en el momento en que conociera tales circunstancias.

2. Bajas

La fecha de efecto de las bajas será la fecha indicada por la Empresa Tomadora. En cualquier caso, la baja de un Asegurado se producirá de forma automática aunque no fuera comunicada por el Tomador en los siguientes supuestos:

- Al vencimiento de la anualidad en la que el Asegurado cumpla setenta años de edad para las garantías complementarias.
- Por encontrarse el Asegurado en excedencia por un período superior a cuatro meses.
- Por la ocurrencia de un siniestro amparado por la póliza.
- Por dejar de pertenecer a la plantilla de la Empresa tomadora cualquiera que fuese el motivo. A estos efectos, en ningún caso se entenderá que la situación de Incapacidad Temporal supone la baja del Asegurado en la plantilla de la Empresa tomadora."
- A petición expresa del Asegurado a la Empresa Tomadora.

Si la baja se produjera con motivo de un siniestro de Incapacidad Permanente o Fallecimiento, la

EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-
P.P.

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
C.I.F. A-28013050

**30.000.505 CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS DE ESPAÑA
CONDICIONES PARTICULARES**

Página 20

fecha de efecto será la fecha de ocurrencia del siniestro, entendiéndose como tal la fecha del óbito o la fecha de efectos económicos o sentencia firme de la Incapacidad Permanente.

3. Modificaciones

La fecha de efecto de las modificaciones será la solicitada por el Tomador, siempre que las mismas hubieran sido aceptadas por la Compañía. No obstante para modificación o incremento de garantías aseguradas o aumentos de capital asegurado, sólo podrán ser efectivos para aquellos asegurados que en la fecha de efecto de la citada modificación se encontraran desarrollando su actividad habitual y que, habiendo cumplido con las Condiciones de Adhesión que figuran en el Anexo número uno, hubiesen sido aceptados por la Compañía. Los Asegurados ausentes por enfermedad seguirán el mismo proceso una vez que se reintegren a su puesto de trabajo.

MOVIMIENTOS DE FACTURACION

1. Altas

La prima correspondiente a las altas se emitirá en la factura inmediatamente posterior a su incorporación al Contrato una vez cumplidos y aceptados los requisitos de adhesión. La prima facturada corresponderá al período comprendido entre la fecha efectiva del alta y la fecha de vencimiento del período de cobertura en curso, de acuerdo con la forma de pago y regularización establecida en el Contrato.

2. Bajas

La prima correspondiente a las bajas se extornará en la factura inmediatamente posterior a la baja en el Contrato. La prima a extornar corresponderá al período comprendido entre la fecha efectiva de la baja y la última fecha en que se le hubiera cobrado prima. En los casos de baja por siniestro, no se procederá a extorno de primas por haber ocurrido la contingencia objeto de cobertura.

3. Modificaciones

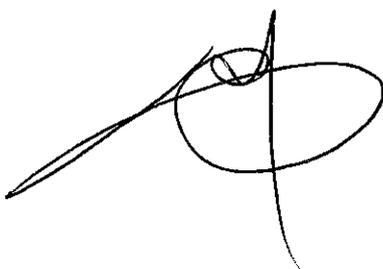
La prima correspondiente a las modificaciones se emitirá en la factura inmediatamente posterior a su incorporación al Contrato una vez cumplidos y aceptados los requisitos de adhesión, si hubiera lugar. La prima facturada o extornada corresponderá al período comprendido entre la fecha efectiva de la modificación y la fecha de vencimiento del período de cobertura en curso, de acuerdo con la forma de pago y regularización establecida en el Contrato.

CAPITAL ASEGURADO

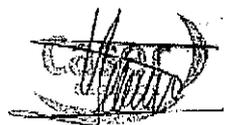
El importe del capital asegurado para cada componente del grupo será el que figure en el correspondiente certificado individual y en cualquier caso el comunicado por el Tomador, aceptado por la Compañía y que figura en el Anexo número II.

Con independencia de lo establecido en el párrafo precedente, **el capital máximo asegurado por siniestro de cúmulo se establece en 36.000.000 euros (treinta y seis millones de euros), reduciéndose proporcionalmente los capitales en caso de superar dicho importe. Se entiende por siniestro de cúmulo aquel que afecte a a más de tres**

EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-
P.P.



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
C.I.F. A-28013058

**30.000.505 CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS DE ESPAÑA
CONDICIONES PARTICULARES**

Página 21

asegurados y/o a más de tres pólizas.

FORMA DE PAGO

Se establece expresamente para el presente Contrato, la siguiente forma de pago y regularización:

Trimestral

Si la prima se abonara por transferencia bancaria, el número de cuenta es el que se detalla a continuación:

IBAN ES19 0182 3999 30 0000066626

Indicar siempre Tomador, nº de recibo y nº de póliza.

PRIMAS

La prima de este Contrato de Seguro se establece por períodos anuales. En cada renovación anual se modificará conforme a la tarifa de primas vigente para este Contrato, teniendo en cuenta la edad de los asegurados, los capitales asegurados y si procede el reajuste de prima en función de la siniestralidad.

La prima total de la primera anualidad en función de la base de datos inicial asciende a: 314.307,64 Euros

Asimismo, el Tomador nos informa de la imputación de prima a cada uno de los Asegurados.

La prima total (incluido impuestos) por asegurado es de 18,50.

DERECHOS ECONOMICOS DE LOS ASEGURADOS EN CASO DE EXTINCION DE LA RELACION LABORAL CON EL TOMADOR

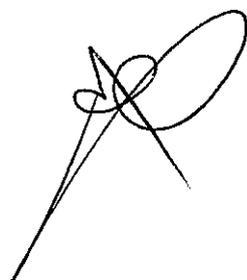
En caso de cese o extinción de la relación laboral de los asegurados con el tomador con anterioridad a la fecha de acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas por la presente póliza, dichos asegurados carecerán de derecho económico alguno a la prestación por el acaecimiento de la contingencia contratada, en los términos establecidos en este seguro.

CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

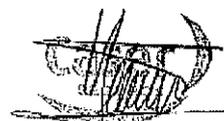
La Compañía Aseguradora se compromete a emitir, en la fecha de alta de cada Asegurado, un Certificado Individual de Seguro en el que, necesariamente, se harán constar las siguientes circunstancias:

1. Datos de la Entidad Aseguradora.
2. Datos personales del Asegurado.
3. Descripción de las prestaciones garantizadas.
4. Designación y datos personales de los Beneficiarios, en su caso.

EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. –CASER–
P.P.



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
C.I.F. A-28013050

**30.000.505 CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS DE ESPAÑA
CONDICIONES PARTICULARES**

Página 22

PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con la vigente normativa sobre protección de datos, el Tomador del Seguro acredita, con su firma, que ha obtenido autorización de los asegurados para comunicar sus datos personales, incluso los de salud, a CASER para su tratamiento, al ser necesario para el inicio y desarrollo de la relación contractual. Asimismo declara, en su nombre y en el de los Asegurados, que los datos recogidos en la presente póliza son ciertos, otorgando su consentimiento expreso para que puedan ser incluidos en un fichero y tratados por la Aseguradora, siendo destinataria y responsable del tratamiento CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-, con domicilio en Madrid, Avenida de Burgos 109, donde el Tomador (y asegurado en su caso) podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los mismos, dirigiéndose por escrito a Asesoría Jurídica, o a través de www.caser.es.

En caso de no existir boletín de adhesión, suscrito individualmente por cada Asegurado, el Tomador del seguro trasladará a los Asegurados el contenido de esta cláusula.

Por otra parte, otorga su consentimiento a la cesión de sus datos, en su caso, a la Entidad Reaseguradora o Coaseguradora. Los datos que se recaben pueden ser cedidos a ficheros comunes, a los efectos de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

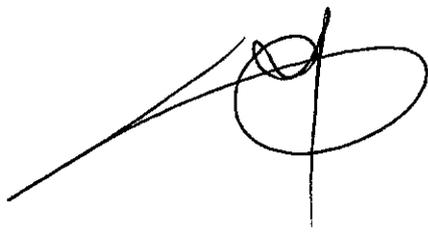
FINAL

El abajo firmante reconoce haber recibido en esta fecha y con anterioridad a la celebración del contrato toda la información requerida en el artículo 124 del Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y asume la obligación de suministrar a los Asegurados la información que afecta a los derechos y obligaciones de éstos, tanto con anterioridad a la celebración del contrato y a la firma del boletín de adhesión como durante la vigencia de la póliza.

El Tomador del Seguro declara conocer todas las Condiciones Generales, Especiales y Particulares que forman parte de este Contrato y, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley 50/80 de 8 de octubre y mediante la firma al pie de este documento en prueba de su conformidad, **acepta específicamente las cláusulas limitativas y excluyentes de sus derechos, debidamente resaltadas en negrita, que figuran tanto en los Condicionados citados anteriormente como en las transcripciones o referencias a preceptos legales.**

La presente póliza está integrada por las presentes Condiciones Particulares, por las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y por los Anexos y Suplementos que se emitan y adjunten por la Compañía de Seguros, formando todo ello un sólo cuerpo que el Tomador del Seguro declara conocer y al que se somete expresamente, obligándose a ponerlo en conocimiento de los asegurados. Las cláusulas de las Condiciones Generales y Especiales son desarrolladas y, en su caso, modificadas por estas Condiciones Particulares y por sus Anexos. En caso de discrepancia entre lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales y lo pactado en las Condiciones Particulares, prevalecerán éstas y sus anexos sobre aquéllas, salvo que dicha discrepancia derive de pactos contra la ley, la moral o el orden público, en cuyo caso se entenderán nulos de pleno derecho.

EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-
P.P.



**30.000.505 CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS DE ESPAÑA
CONDICIONES PARTICULARES**

Página 23

ANEXO Nº I

A LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO **NUMERO 30.000.505,**
CONTRATADA POR LA EMPRESA **CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
VETERINARIOS DE ESPAÑA,**
CON FECHA DE EFECTO UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE
Y FECHA DE EMISIÓN VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

CONDICIONES DE ADHESION

(Ampliación a la Condición Particular Tercera)

Las condiciones de adhesión del presente Contrato son las siguientes:

ALTAS

Para la valoración del riesgo de los candidatos serán necesarios los siguientes requisitos previos:

Capital Asegurado

Hasta 90.000,00 euros
De 90.000,01 a 150.000,00 euros
De 150.000,01 a 300.000,00 euros
Más de 300.000,00 euros

Requisitos médicos

Ningún requisito.
EM+AQMO
EM+AQMO+LC+ECG
EM+AQMO+LC+ECGM

Nomenclatura:

EM Examen médico
LC Análisis de sangre (*) con test VIH
AQMO Análisis químico y microscópico de orina
ECG Electrocardiograma en reposo
Ergometría (según criterio médico)

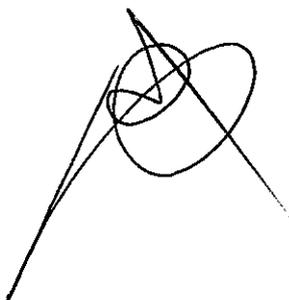
(*) Análisis de sangre: Hemograma, glucosa, creatinina, triglicéridos, ácido úrico, transaminasas, Velocidad de sedimentación (1-2 HORAS), gamma GT, colesterol con fracción HDL y test VIH (Elisa), PSA (varones con edad superior a 45 años).

INCREMENTOS DE CAPITAL ASEGURADO

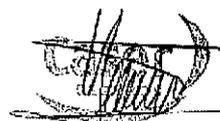
- ✓ Aceptación del incremento sin petición de reconocimientos médicos, si el capital asegurado (incluido el incremento) es inferior a 90.000,00€.
- ✓ Renovación previa petición de reconocimientos médicos si los capitales son superiores a 90.000,00€
- ✓ Asimismo serán necesarios reconocimientos médicos, si una vez superados los 90.000,00€, el nuevo capital (incluido el incremento) supera el 10% respecto al capital anterior.
- ✓ En cualquier caso, serán necesarios reconocimientos médicos si el capital total supera los 750.000,00€.
- ✓ Se aceptarán aquellos reconocimientos médicos en poder de CASER, que tengan una antigüedad inferior a 6 meses.

El Tomador conoce y acepta expresamente el contenido íntegro del presente Anexo.

EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. –CASER–
P.P.



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
C.I.F. A-38013050

**30.000.505 CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS DE ESPAÑA
CONDICIONES PARTICULARES**

Página 24

ANEXO Nº II

A LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO **NUMERO 30.000.505**,
CONTRATADA POR LA EMPRESA **CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
VETERINARIOS DE ESPAÑA**,
CON FECHA DE EFECTO UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE
Y FECHA DE EMISIÓN VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

PRIMAS Y CAPITALS INDIVIDUALIZADOS

DESDOBLAMIENTO 0001 ACTIVOS

- Fallecimiento: 3.005,06€
- Fallecimiento por accidente: 30.000,00€
- Fallecimiento por accidente de circulación: 20.000,00€
- Incapacidad permanente absoluta 3.005,06€
- Incapacidad permanente absoluta por accidente: 30.000,00€
- Incapacidad permanente absoluta por accidente de circulación: 20.000,00€
- Gran invalidez: 10.000,00€

Nº Vidas: 16.016

Las garantías por accidente y accidente de circulación, tienen carácter acumulativo.

La incapacidad permanente absoluta y la Gran Invalidez por cualquier causa, tienen carácter acumulativo.

DESDOBLAMIENTO 0002 JUBILADOS

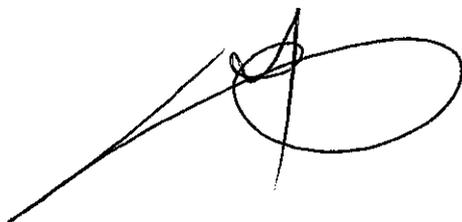
- Fallecimiento: 2.000,00€

Nº Vidas: 970

Prima total anual (incluido impuestos): 314.307,64

El Tomador conoce y acepta expresamente el contenido íntegro del presente Anexo.

EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-
P.P.



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
C.I.F. A-38013050

**30.000.505 CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS DE ESPAÑA
CONDICIONES PARTICULARES**

Página 25

ANEXO Nº III

A LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO **NUMERO 30.000.505,**
CONTRATADA POR LA EMPRESA **CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
VETERINARIOS DE ESPAÑA,**
CON FECHA DE EFECTO UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE
Y FECHA DE EMISIÓN VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

VINCULACION A LAS DECISIONES DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS COMPETENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL O DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES

Dado el carácter de mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social que la presente Póliza tiene, será vinculante tanto para la Aseguradora como para el Tomador y Asegurados, para la determinación del grado de Invalidez o Incapacidad Permanente del Asegurado, la decisión firme de los Organismos Competentes de la Seguridad Social o de los Tribunales sobre el grado de la Invalidez derivado de hechos cubiertos por esta Póliza.

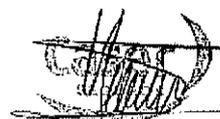
Se entenderá como fecha del hecho causante de las prestaciones de Incapacidad dimanantes de esta póliza, la fecha de efectos económicos determinada por el Organismo Competente de la Seguridad Social o, en su caso, el Órgano Jurisdiccional oportuno, sin que en ningún caso se cubran los siniestros cuya fecha de efectos económicos así determinada sea posterior a la fecha de cancelación de la Póliza o de la salida del grupo asegurado de cada uno de los Asegurados, con independencia de que la declaración de Incapacidad Permanente traiga causa de cualquier enfermedad o accidente originados durante la vigencia del Seguro.

El Tomador conoce y acepta expresamente el contenido íntegro del presente Anexo.

EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-
P.P.



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
C.I.F. A-28013050

Por el presente Apéndice, el cual se emite a petición del Tomador, se hace constar que quedan modificadas las condiciones particulares de la póliza como a continuación se indica, incluyendo la siguiente cláusula:

CLÁUSULA DE ERROR ADMINISTRATIVO

Se establece que el Tomador está obligado a comunicar a la Compañía anualmente las modificaciones que se produzcan en el Grupo Asegurado.

Las bajas causarán efecto en el Seguro de Grupo el mismo día en que hayan tenido lugar, mientras que las altas tomarán efecto en el momento en que el trabajador haya cumplido las Condiciones de Adhesión y sea aceptado por la Compañía. Las modificaciones tomarán efecto en el momento de aceptación por la Compañía.

En el caso que una persona cuya alta no hubiese sido notificada, sufriese un siniestro, la Compañía asumirá la liquidación del mismo, **siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:**

- 1. Que las consecuencias del siniestro provengan de un riesgo amparado por la Póliza y sufrido con posterioridad al alta en la Empresa Tomadora y en el Seguro.**
- 2. Que el Tomador acredite que existe el error administrativo, mediante la aportación del certificado que emite el Consejo General de Colegios indicando que el asegurado está colegiado en el Colegio Provincial correspondiente.**
- 3. Que no concurran ninguna de las exclusiones o limitaciones que figuran en el presente Contrato así como en la Ley de Contrato de Seguro, disposiciones o Reales Decretos que la complementan y que darían lugar al rechazo de la prestación.**

El presente Apéndice forma parte integrante de la póliza de seguro de Vida Colectivo número 30000505, y está sujeto, en lo no previsto aquí, a los términos y condiciones establecidos en la misma.

Madrid, a 14 de febrero de 2018.


El Tomador del Seguro

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.- CASER

Por el presente Apéndice, el cual se emite a petición del Tomador, se hace constar que quedan incluidas las preexistencias de la INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA como a continuación se indica:

INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA

1. Definición

A efectos de esta Garantía Complementaria, se entiende por Incapacidad Permanente Absoluta, la situación física o psíquica **irreversible** provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de toda relación laboral o actividad profesional remunerada.

A estos efectos, se entenderá que un Asegurado se encuentra afecto de una Incapacidad Permanente Absoluta cuando así sea declarado por el Organismo Competente de la Seguridad Social o por Sentencia Firme de los Tribunales de Justicia.

Exclusivamente en aquel supuesto en que el Asegurado no se encontrase afiliado a la Seguridad Social, el Tomador, el Beneficiario y la Compañía Aseguradora, una vez tengan toda la documentación, se obligan a solventar sus diferencias por medio de Peritos, conforme a los Artículos 38 y 39 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro.

2. Vigencia

La presente garantía complementaria se mantendrá en vigor durante la vigencia del Contrato, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Baja del Asegurado en el Seguro Principal.
- b) Al vencimiento de la anualidad en la que el Asegurado cumpla sesenta y cinco años de edad.
- c) Como consecuencia de un siniestro amparado por la presente póliza.
- d) A petición expresa del Tomador y/o Asegurado.

3. Documentación en caso de Siniestro

El Beneficiario, a través del Tomador, enviará a la Compañía la siguiente documentación:

- Fotocopia del Dictamen Propuesta y de la Resolución del INSS indicando el grado de Incapacidad Permanente así como la fecha de efectos económicos o, en su defecto copia de la sentencia firme o Informe Médico completo y detallado.
- Fotocopia del DNI del Asegurado.
- Hoja de datos del Beneficiario al pagador a efectos de la práctica de la retenciones que, en su caso, sean pertinentes de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Acreditación de los datos bancarios de cada beneficiario.
- Fotocopia del Formulario FATCA debidamente cumplimentado y firmado. Asimismo, copia del DNI legible y en vigor.

No obstante en cualquier caso se deberá aportar, a petición de la Compañía, toda la documentación que se estimase necesaria para la tramitación del siniestro.

El Tomador del Seguro



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.- CASER

4. Riesgos Excluidos

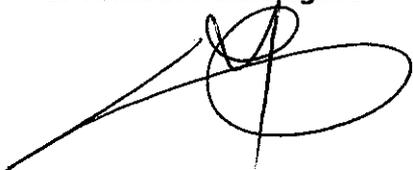
Quedan excluidos de esta garantía complementaria:

- a) Los riesgos calificados como extraordinarios, de conformidad con la normativa reguladora del Consorcio de Compensación de Seguros. Esta exclusión será de aplicación tanto si el riesgo extraordinario está cubierto por el Consorcio como si, conforme a alguna de las exclusiones estipuladas en su normativa, no lo está.
- b) Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, o cualquier lesión autoinflingida.
- c) Los siniestros producidos cuando el asegurado se encuentre en estado de desarreglo mental, embriaguez o bajo el efecto de medicamentos, estupefacientes o drogas, siempre que no estuvieran prescritos médicamente o que estándolo no se siguieran las pautas de tratamiento establecidas.
- d) Los accidentes ocurridos por la participación del asegurado en pruebas deportivas de cualquier clase, ocupando el vehículo como piloto, copiloto o simple pasajero, así como los accidentes procedentes de la práctica por parte del asegurado de automovilismo, motociclismo y deportes aéreos. Asimismo los accidentes derivados de la práctica por parte del Asegurado de todo deporte con carácter profesional.
- e) Las consecuencias de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, declarado así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en actos delictivos, conducción sin el correspondiente permiso oficial de circulación, competiciones, apuestas, duelos o riñas, siempre que, en este último caso, no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- f) Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar o derivadas de disturbios o alteraciones del orden público de carácter político o social.
- g) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- h) Los siniestros causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos físicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
- i) La utilización como tripulante y/o pasajero de cualquier medio de navegación aérea no autorizado para transporte público de viajeros, quedando asimismo excluidos aquellos aparatos que aún estando autorizados para este transporte, tengan un solo motor.

El presente Apéndice forma parte integrante de la póliza de seguro de Vida Colectivo número 30000505, y está sujeto, en lo no previsto aquí, a los términos y condiciones establecidos en la misma.

Madrid, a 28 de noviembre de 2018.

El Tomador del Seguro



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.- CASER



CASER VIDA

Condiciones Generales

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-

Domicilio Social: Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

www.caser.es

Inscrita en Registro Mercantil de Madrid
Tomo 2245 general, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-39662, Inscripción A 435
CIF: A 28013050

ÍNDICE CONDICIONES GENERALES 3

ARTÍCULO PRELIMINAR - DEFINICIONES	3
FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	4
ARTÍCULO 1º - DECLARACIONES	4
ARTÍCULO 2º - PERFECCIÓN Y EFECTO	4
ARTÍCULO 3º - INDISPUTABILIDAD	4
ARTÍCULO 4º - MODIFICACIONES DEL RIESGO	5
DELIMITACIÓN DEL RIESGO	5
ARTÍCULO 5º - OBJETO DEL SEGURO, RIESGOS CUBIERTOS.....	5
DISPOSICIONES REGULADORAS DE LOS BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA	6
ARTÍCULO 6º - DESIGNACIÓN	6
ARTÍCULO 7º - CONCURRENCIA DE BENEFICIARIOS DESIGNADOS	6
ARTÍCULO 8º - LIMITACIONES A LA CAPACIDAD DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS POR EL TOMADOR.....	7
DISPOSICIONES PARA LA REGULACIÓN DEL PAGO DE PRIMAS.....	7
ARTÍCULO 9º - OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRIMAS	7
ARTÍCULO 10º - CONSECUENCIAS DEL IMPAGO	7
ARTÍCULO 11º - DOMICILIACIÓN BANCARIA	7
REGULACIÓN DEL PAGO DE SINIESTROS	8
ARTÍCULO 12º - ACTUACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE SINIESTRO	8
OTRAS NORMAS DE CARÁCTER GENERAL	9
ARTÍCULO 13º - COMUNICACIONES.....	9
ARTÍCULO 14º - FACULTAD RESOLUTORIA DEL TOMADOR	9
ARTÍCULO 15º - CESIÓN O PIGNORACIÓN DE LA PÓLIZA.....	9
ARTÍCULO 16º - EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE LA PÓLIZA	10
ARTÍCULO 17º - TRANSFORMACIÓN	10
ARTÍCULO 18º - PRESCRIPCIÓN	10
ARTÍCULO 19º - JURISDICCIÓN	10
ARTÍCULO 20º - SERVICIO DE DEFENSA DEL ASEGURADO	13
ARTÍCULO 21º - TRIBUTOS Y RECARGOS	10

ARTÍCULO 22º - ARBITRAJE.....	11
ARTÍCULO 23º - CONTROL DEL ASEGURADOR	11
ARTÍCULO 24º - DEBER DE INFORMACIÓN AL TOMADOR DEL SEGURO.....	11
ARTÍCULO 25º - CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS.....	11

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRELIMINAR - DEFINICIONES

A los efectos de este contrato se entiende por:

- 1. ENTIDAD ASEGURADORA:** CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-, en adelante "el Asegurador", quien asume el riesgo contractualmente pactado y garantiza las prestaciones que a tal fin se fijan en esta póliza.
- 2. TOMADOR DEL SEGURO:** La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden los derechos y las obligaciones que del mismo se deriven, excepto las que por su naturaleza correspondan a otras personas intervinientes en el seguro.
- 3. ASEGURADO:** La persona física sobre cuya vida o integridad corporal se establece el seguro.
- 4. BENEFICIARIO:** La persona física o jurídica a quien corresponde percibir las prestaciones aseguradas por este contrato.
- 5. PÓLIZA:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, en las que se recogen los aspectos genéricos de funcionamiento de los seguros de vida emitidos por el Asegurador; las Condiciones Especiales, que describen las características y prestaciones de cada uno de los riesgos incluidos en la modalidad de seguro contratada, y por tanto con posibilidad de ser cubiertos por la póliza; y las Condiciones Particulares, que precisan el precio del seguro y cuantos detalles son necesarios para la personalización del contrato y para la delimitación y cuantificación de sus garantías. También forman parte de la póliza cuantos Suplementos o Apéndices se acuerden para su complemento o modificación.
- 6. SOLICITUD DE SEGURO:** Documento, según modelo suministrado por el Asegurador, en el que el Tomador solicita su adhesión al seguro y precisa las condiciones en que desea asegurarse en la modalidad de seguro ofertada. El Asegurado consiente en asegurarse y ambos informan al Asegurador de los datos personales necesarios para la elaboración de la póliza y declaran cuantas circunstancias les sean conocidas, para la correcta evaluación del riesgo, de acuerdo con el cuestionario contenido en la propia Solicitud.
- 7. PRIMA:** El precio del seguro. A dicha prima le serán aplicables cuantos recargos e impuestos sean legalmente establecidos en cada momento.
- 8. INTERÉS TÉCNICO:** Interés garantizado que servirá al Asegurador para calcular el equilibrio actuarial entre primas y prestaciones del seguro.
La póliza podrá garantizar diferentes intereses técnicos en diferentes periodos, cuando así quede establecido expresamente en las Condiciones Particulares del contrato.
- 9. PROVISIÓN MATEMÁTICA:** Importe resultante de capitalizar, al interés técnico vigente en cada periodo, el exceso de las primas emitidas sobre el valor de los riesgos asumidos y sobre los gastos imputados al seguro a una fecha dada.
No tendrán la consideración de provisiones matemáticas, a los efectos de las definiciones de este contrato, las provisiones complementarias que el Asegurador pudiera tener que constituir por desviaciones de los parámetros técnicos, en cumplimiento de las normativas de solvencia aseguradora. Son parámetros técnicos: el interés técnico, las tablas de probabilidad de los riesgos asegurados y los gastos imputados al seguro.
En los seguros en que el Tomador asuma íntegramente el riesgo de la inversión, la provisión matemática se determinará en función de los activos específicamente afectos, o en función de los activos o índices a los que se refieren las garantías de la póliza.
- 10. VALORES GARANTIZADOS:** Son valores garantizados los derechos económicos que el Tomador pueda exigir al Asegurador, y ejercer sobre la base de la póliza, sin necesidad de ocurrencia de las



contingencias protegidas. En particular, son valores garantizados los derechos de rescate, reducción y anticipo.

11. RESCATE: El derecho a recuperar, en efectivo, el importe de la provisión matemática acumulada, una vez transcurrido el plazo establecido en la póliza, deducidos, si existen, los gastos de la póliza pendientes de amortizar por parte del Asegurador y las penalizaciones que por cancelación anticipada del contrato se establezcan.

12. REDUCCIÓN: El derecho a continuar asegurado, con coberturas de la misma modalidad contratada, al cesar el pago de las primas pactadas y una vez transcurrido el plazo establecido en la póliza. El importe de las prestaciones aseguradas se reduciría conforme a la provisión matemática hasta entonces acumulada.

13. ANTICIPO: El derecho a disponer en efectivo, una vez transcurrido el plazo establecido en la póliza, de la totalidad o parte de la provisión matemática del seguro, a cambio del pago al Asegurador de un interés pactado.

14. TRANSFORMACIÓN: Acción de modificación de las garantías y primas del contrato por acuerdo explícito entre el Tomador y el Asegurador.

Los Artículos que a continuación se exponen corresponden al Condicionado General para los seguros del ramo de Vida emitidos por el Asegurador y recogen las condiciones básicas que regulan los seguros que garantizan prestaciones para los casos de fallecimiento o supervivencia del Asegurado, o combinaciones de ambos, así como de cualquier otro riesgo que esté encuadrado o pueda ser contratado como complementario en el citado ramo.

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 1º - DECLARACIONES

El contrato de seguro se sustenta en el principio de buena fe de las partes. Por ello, el Tomador y el Asegurado deben responder de forma clara y veraz al cuestionario contenido en la Solicitud de seguro, destinado a la correcta evaluación del riesgo que se asegura. La cobertura de esta póliza está basada en las declaraciones del Tomador y de los Asegurados en el cuestionario a que el Asegurador les someta, el cual contendrá, si procede, las declaraciones de salud de los Asegurados, incluyendo, en su caso, el correspondiente reconocimiento médico. Esta declaración, junto con la póliza, constituye, en un todo unitario, la base del seguro.

La reserva o inexactitud en las declaraciones del Asegurado, o del Tomador en su caso, realizadas en los cuestionarios utilizados por el Asegurador para la valoración del riesgo, pueden suponer la pérdida del derecho a las prestaciones del contrato si dichas declaraciones se hicieron de forma dolosa o con mala fe.

ARTÍCULO 2º - PERFECCIÓN Y EFECTO

Este contrato se perfecciona por el consentimiento, se formaliza con la firma de la póliza por las partes contratantes y toma efecto con el pago de la primera prima en la fecha indicada en las Condiciones Particulares, salvo pacto en contrario establecido en las mismas.

Si el contenido de la póliza difiere de las condiciones acordadas, el Tomador dispone de un mes, desde la entrega de la póliza, para reclamar al Asegurador que subsane las divergencias existentes. El transcurso de dicho plazo sin efectuar la reclamación supondrá la validez de lo dispuesto en la póliza.

ARTÍCULO 3º - INDISPUTABILIDAD

El Asegurador no podrá impugnar la validez del contrato transcurrido un año desde su perfección, salvo en los casos en que el Tomador o el Asegurado actúe de forma dolosa, o cuando por indicación inexacta de la edad del Asegurado, ésta excediera la edad límite de adhesión al seguro contemplada para la modalidad que se contrata.

En el supuesto de indicación inexacta de la fecha de nacimiento del Asegurado, el Asegurador sólo podrá impugnar el contrato si la verdadera edad del Asegurado, en el momento de entrada en vigor del contrato, excede los límites de admisión establecidos por aquél.

En otro caso, si como consecuencia de una declaración inexacta de la edad, la prima pagada es inferior a la que correspondería pagar, la prestación del Asegurador se reducirá en proporción a la prima percibida. Si, por el contrario, la prima pagada es superior a la que debería haberse abonado, el Asegurador estará obligado a restituir el exceso de las primas percibidas sin intereses.

En concreto, el Tomador del seguro o, en su caso, el Asegurado, deberá, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que, de acuerdo con las declaraciones efectuadas en el cuestionario que se contiene en la Solicitud de seguro, agraven el riesgo y

sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por el Asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicado al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación del contrato en un plazo de dos meses, a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador la rescisión definitiva. El Asegurador podrá igualmente rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro del plazo de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si sobreviniese un siniestro sin haberse realizado declaración del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

En especial, se deberán comunicar las modificaciones producidas por las siguientes causas.

- Cambio de residencia habitual a otros países.
- Cambio de profesión o trabajo habitual.
- Realización de prácticas deportivas arriesgadas, entendiéndose como tales las prácticas deportivas aventuradas, peligrosas, imprudentes y/o temerarias. A título meramente enunciativo y no limitativo, se consideran como tales: automovilismo, motociclismo, submarinismo, boxeo, paracaidismo, espeleología, rafting, puenting, ala delta, parapente, heliesquí, barranquismo, escalada, ciclismo en carretera, motonáutica, piragüismo en aguas bravas, vuelo sin motor, esquí acuático.
- Realización de viajes a países o zonas que el Ministerio español de Asuntos Exteriores recomienda deben ser evitadas.

Asimismo, el Tomador del seguro o el Asegurado podrá, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para aquéllos.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

DELIMITACIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO 5º - OBJETO DEL SEGURO, RIESGOS CUBIERTOS

Por el presente contrato, el Asegurador cubre los riesgos que afecten a la supervivencia o fallecimiento del Asegurado, así como los riesgos complementarios que puedan afectar a su integridad corporal o a su salud, precisados en las Condiciones Particulares y Especiales de esta póliza.

En los seguros para el caso de fallecimiento, si son distintas las personas del Tomador y Asegurado, será preciso el consentimiento de éste dado por escrito, salvo que pueda presumirse de otra forma su interés por la existencia del seguro. Si el Asegurado es menor de edad, será necesaria, además, la autorización por escrito de sus representantes legales.

No podrán convenirse seguros para caso de fallecimiento sobre la cabeza de menores de 14 años de edad o incapacitados. Se exceptúan de esta prohibición los contratos de seguro en los que la cobertura de muerte resulte inferior o igual a la prima satisfecha por la póliza o al valor de rescate.

Las exclusiones y limitaciones de este seguro figuran, de forma expresa, en la descripción específica que de cada uno de los riesgos se hace en este contrato. No obstante, a continuación se detallan las exclusiones y limitaciones que afectan a todos los riesgos.

No estarán cubiertos los riesgos que no figuren expresamente garantizados en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Están excluidas de las garantías de la póliza la cobertura de los siguientes supuestos:

- **Siniestros acaecidos como consecuencia de conflictos armados, haya precedido o no declaración oficial de guerra.**
- **Siniestros calificados por el Gobierno de la Nación como "catástrofe o calamidad nacional"**
- **Siniestros por suicidio del Asegurado, o su intento, acaecido durante el primer año a contar desde la fecha de efecto de la póliza.**
- **Siniestros de carácter catastrófico acaecidos como consecuencia directa o indirecta de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.**
- **Siniestros acaecidos como consecuencia de riesgos extraordinarios que estén amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.**
- **Siniestros acaecidos como consecuencia de epidemias, pandemias o epidemias reconocidas así por las Autoridades sanitarias de la Comunidad, Región o País afectados.**

En las pólizas con derecho de rescate, y sólo para las garantías que cubran el riesgo de fallecimiento por cualquier causa, estas exclusiones se sustituirán por una prestación limitada a la provisión matemática del seguro, acumulada a la fecha del fallecimiento.

DISPOSICIONES REGULADORAS DE LOS BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA

ARTÍCULO 6º - DESIGNACIÓN

1. El Tomador o, en su caso, el Asegurado, podrá designar los Beneficiarios o modificar su designación en cualquier momento durante la vigencia del contrato y sin necesidad del consentimiento del Asegurador.
2. La designación puede hacerse: en la póliza, mediante la firma del Tomador o, en su caso, del Asegurado; en un apéndice o certificado individual que recoja la designación o modificación de la previamente realizada; mediante comunicación fehaciente al Asegurador o en testamento.
3. Si en el momento del acaecimiento del siniestro no existiera designación de Beneficiarios ni reglas para su determinación, las prestaciones a satisfacer por el Asegurador se integrarán en el patrimonio del Tomador o, en su caso, del Asegurado.
4. El Asegurador quedará liberado de toda obligación si realiza el pago de la prestación asegurada a quien figure como Beneficiario en la última redacción de la póliza o en la última comunicación fehaciente efectuada por el Tomador o Asegurado, salvo que también de forma fehaciente, antes de efectuar dicho pago, le sea notificada la revocación de la designación en disposición testamentaria.
5. Si la designación de Beneficiario se efectúa a favor del cónyuge, se considerará como tal el que tenga tal condición en el momento de fallecimiento del Asegurado, salvo separación legal, en cuyo caso se seguirá el orden preferente y excluyente establecido en las Condiciones Particulares.
6. Si la designación es genérica en favor de los hijos se estará a lo dispuesto en los Artículos 85º y 86º de la Ley de Contrato de Seguro.

ARTÍCULO 7º - CONCURRENCIA DE BENEFICIARIOS DESIGNADOS

1. El Asegurador pagará las prestaciones aseguradas, de acuerdo con el orden de preferencia establecido en la designación de Beneficiarios.
2. Si existieran varios Beneficiarios designados con el mismo orden de preferencia, las prestaciones aseguradas se distribuirán por partes iguales, salvo estipulación en contrario.



3. Si la designación de Beneficiarios se hace en favor de los herederos sin mayor especificación, se considerarán como tales los que tengan dicha condición en el momento del fallecimiento del Asegurado y la distribución de la prestación tendrá lugar en proporción a la cuota hereditaria.

ARTÍCULO 8º - LIMITACIONES A LA CAPACIDAD DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS POR EL TOMADOR

El Tomador o el Asegurado perderá su capacidad para designar Beneficiario, o modificar su designación, en los siguientes casos:

1. Cuando renuncie de forma expresa y por escrito a la facultad de revocar Beneficiarios. Si así lo hiciera, también perderá los derechos de rescate, reducción, anticipo, cesión y pignoración de la póliza.
2. Cuando ceda la póliza a un tercero.
3. Cuando pignore la póliza a favor de un tercero. En este caso la pérdida del derecho será temporal, mientras subsista la garantía a la que está sujeto el contrato.

DISPOSICIONES PARA LA REGULACIÓN DEL PAGO DE PRIMAS

ARTÍCULO 9º - OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRIMAS

1. El Tomador es el obligado a satisfacer al Asegurador las primas pactadas. Las primas deberán ser satisfechas mediante domiciliación bancaria o transferencia bancaria ordenada directamente por el Tomador desde una cuenta de su titularidad a una cuenta de la Entidad Aseguradora, salvo autorización por parte de la Compañía.
2. El pago de la primera prima o de la prima única será exigible a la formalización del seguro. El pago de las siguientes primas será exigible conforme a los vencimientos, o reglas para su establecimiento, acordados en las Condiciones Particulares de esta póliza.
3. El pago se realizará conforme al importe, lugar y forma de pago establecido en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 10º - CONSECUENCIAS DEL IMPAGO

1. Si por culpa del Tomador no hubiera sido satisfecha la primera prima o la prima única a su vencimiento, el Asegurador podrá resolver el contrato y quedará liberado de sus obligaciones. Si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación de pago de la prestación.
2. Transcurrido un mes (plazo de gracia) sin haber pagado cualquiera de las primas siguientes a la primera, las coberturas garantizadas por el Asegurador quedarán suspendidas o reducidas si existiera valor garantizado de reducción.
3. En cualquier caso, si el Asegurador no reclamara el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, el seguro, en suspensión de garantías, quedará automáticamente extinguido.
4. Si el seguro no hubiera sido resuelto o extinguido, conforme a lo establecido en los puntos anteriores, las coberturas garantizadas por el Asegurador volverán a tomar efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pague la prima.
5. El Tomador del seguro podrá rehabilitar la póliza, cuando ésta se encuentre reducida, mediante el cumplimiento de nuevo de las condiciones de adhesión al seguro y el pago de las primas atrasadas más los intereses de demora fijados.

ARTÍCULO 11º - DOMICILIACIÓN BANCARIA

Para la domiciliación bancaria del pago de los recibos de prima, son de aplicación las siguientes normas:

1. El Tomador deberá entregar al Asegurador carta, dirigida a la caja de ahorros o entidad bancaria, dando la orden a tal efecto, indicando los datos para la identidad de la cuenta de domiciliación. La cuenta de domiciliación deberá ser necesariamente de titularidad del Tomador del seguro.
2. La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento excepto si, presentado el recibo al cobro dentro del plazo de gracia, no existieran fondos suficientes en la cuenta de domiciliación o el recibo fuera devuelto por cualquier otra causa imputable al Tomador. En este caso, la prima deberá ser satisfecha en el domicilio del Asegurador.
3. Si el Asegurador dejara transcurrir el plazo de gracia sin presentar el recibo al cobro y al hacerlo no existieran fondos suficientes en la cuenta, lo comunicará al Tomador para que, en un nuevo plazo de treinta días naturales desde la recepción de la comunicación, pueda satisfacer su importe en el domicilio del Asegurador.



REGULACIÓN DEL PAGO DE SINIESTROS

ARTÍCULO 12º - ACTUACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE SINIESTRO

1. El Tomador del seguro, el Asegurado, en su caso, o los Beneficiarios de la prestación comunicarán al Asegurador la ocurrencia del siniestro en un plazo máximo de siete días desde su conocimiento. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios derivados de la falta de declaración.
2. El Tomador del seguro, el Asegurado, en su caso, o los Beneficiarios deberán dar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, mediante los justificantes documentales solicitados, para la evaluación del siniestro, la correcta identificación de los Beneficiarios y



la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales que, por la normativa aplicable, resulten exigibles. En el caso de que los beneficiarios de la prestación sean los herederos del asegurado fallecido, la Compañía aseguradora podrá solicitar que se aporte copia de la escritura pública de aceptación, adjudicación y partición de la herencia del causante.

3. En las Condiciones Especiales de la póliza se detallará la documentación a aportar por los Beneficiarios, según el tipo de siniestro acaecido.

4. Las prestaciones dinerarias a los beneficiarios se satisfarán mediante transferencia bancaria a una cuenta de la que sea titular el beneficiario del pago, o bien mediante cheque nominativo cruzado a nombre del beneficiario, salvo autorización de un medio de pago distinto por parte de la Compañía.

OTRAS NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 13º - COMUNICACIONES

1. Las comunicaciones que se deriven del presente contrato deberán efectuarse por escrito y dirigidas al domicilio de las partes contratantes que figure en la póliza.

2. Cuando el Tomador del seguro, el Asegurado, o el Beneficiario se dirijan al Asegurador, podrán hacerlo a su domicilio social, al de sus sucursales o al de sus agentes. Las comunicaciones que efectúe el Tomador del seguro al agente de seguro que medie o que haya mediado en el contrato surtirán los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente al Asegurador.

3. Las comunicaciones que efectúe al Asegurador, en nombre del Tomador, el corredor de seguros mediador de la póliza, surtirán los mismos efectos que las realizadas directamente por aquél, excepto indicación expresa del Tomador en sentido contrario.

ARTÍCULO 14º - FACULTAD RESOLUTORIA DEL TOMADOR

1. El Tomador del seguro en un contrato de seguro individual de duración superior a seis meses, que haya estipulado el contrato sobre la vida propia o la de un tercero, tendrá la facultad unilateral de resolver el contrato sin indicación de los motivos y sin penalización alguna dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha en la que el Asegurador le entregue la póliza o documento de cobertura provisional.

2. Cuando el contrato se haya celebrado a distancia, el plazo anterior se contará a partir de la fecha en la que se informe al Tomador de que el contrato se ha celebrado o a partir del día en que el Tomador reciba las condiciones contractuales y la información exigida por el Artículo 60º del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, si esta fecha es posterior.

3. Se exceptúan de esta facultad unilateral de resolución los contratos de seguro en los que el Tomador asume el riesgo de la inversión, así como los contratos en los que la rentabilidad garantizada esté en función de inversiones asignadas en los mismos.

4. La facultad unilateral de resolución del contrato deberá ejercitarse por el Tomador mediante comunicación fehaciente por escrito dirigida al Asegurador que permita dejar constancia de la notificación. Tratándose de un contrato de seguro comercializado a distancia, la comunicación se hará de acuerdo con las instrucciones que el Tomador reciba, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del Artículo 60º del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. La referida comunicación deberá expedirse por el Tomador del seguro antes de que venza el plazo indicado en el apartado 1 de este Artículo.

5. A partir de la fecha en que se expida dicha comunicación, cesará la cobertura del riesgo por parte del Asegurador y el Tomador del seguro tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al período de tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia. El Asegurador dispondrá para ello de un plazo de 30 días a contar desde el día que reciba la comunicación de rescisión.

ARTÍCULO 15º - CESIÓN O PIGNORACIÓN DE LA PÓLIZA

El Tomador o, en su caso, el Asegurado podrá en todo momento durante la vigencia de la póliza, si no existiera designación de Beneficiarios con carácter irrevocable, ceder o pignorar la póliza. La cesión o pignoración deberá ser comunicada al Asegurador por escrito y de forma fehaciente, y de hecho supondrá la revocación de la designación de Beneficiarios realizada.



ARTÍCULO 16º - EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE LA PÓLIZA

En caso de extravío o destrucción de cualquiera de los documentos que integran la póliza, el Asegurador, a petición del Tomador, expedirá una copia o duplicado de los mismos de conformidad con las disposiciones legales vigentes con idéntica eficacia que los originales.

La petición se hará por escrito, en la que se expliquen las circunstancias del caso y se aporten las pruebas de haberlo notificado a quienes resulten titulares de algún derecho en virtud de la póliza.

El solicitante se compromete a devolver la póliza original si apareciese y a indemnizar al Asegurador de los perjuicios que le irroque la reclamación de un tercero.

ARTÍCULO 17º - TRANSFORMACIÓN

En cualquier momento de la vigencia de la póliza, el Tomador podrá solicitar del Asegurador la transformación del contrato en un contrato de seguro de renta vitalicia o temporal o en otro producto de seguro, neto de cualquier posible gasto o comisión de adquisición, de los que en ese momento oferte el Asegurador, de acuerdo con el valor de rescate determinado en la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 18º - PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán en el término de cinco años a contar desde la fecha en que pudieran ejercitarse.

ARTÍCULO 19º - JURISDICCIÓN

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española, de tal manera que si cualquiera de las partes contratantes, o ambas, decidiesen ejercitar sus acciones ante los órganos jurisdiccionales, deberán recurrir al juez del domicilio del Asegurado, que será el único competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro.

En el caso de que el domicilio del Asegurado radicara fuera de España, éste deberá designar uno dentro del Estado español.

ARTÍCULO 20º - SERVICIO DE DEFENSA DEL ASEGURADO

1. Caser pone a disposición de sus clientes su Servicio de Defensa del Asegurado en Avenida de Burgos, 109, 28050 Madrid. Fax: 91 595 54 96, e-mail: defensa-asegurado@caser.es.
2. Dicho Servicio atenderá y resolverá conforme a la normativa vigente, en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, las quejas y reclamaciones planteadas directamente o mediante representación acreditada por todas las personas físicas o jurídicas, usuarios de seguros y partícipes o beneficiarios de planes de pensiones de empleo y asociados de Caser, cuando las mismas se refieran a intereses y derechos legalmente reconocidos relacionados con sus operaciones de seguros y planes de pensiones, ya deriven de los propios contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos, en particular del principio de equidad.
Las quejas y reclamaciones se presentarán por escrito en cualquiera de las oficinas de la Entidad, por correo o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan su lectura, impresión y conservación, y respondan a los requisitos y características legales, establecidas en el Reglamento.
3. Una vez obtenida la resolución y agotada la vía de reclamación ante el Servicio de Defensa del Asegurado, en caso de mantener su disconformidad con el resultado del pronunciamiento o habiendo transcurridos dos meses desde la fecha de recepción sin que dicho Servicio haya resuelto, podrá el reclamante presentar su reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, en Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid, fax 91 339 71 13, cuyas decisiones, no obstante, no son vinculantes. Igualmente, podrá someterlas a los juzgados y tribunales competentes.
4. En todas las oficinas de Caser abiertas al público y en la página web de Caser, www.caser.es, nuestros clientes, usuarios o perjudicados, encontrarán a su disposición un modelo de impreso de reclamación así como el Reglamento para la Defensa del Asegurado de Caser, que regula la actividad y el funcionamiento del Servicio de Defensa del Asegurado y las características y requisitos de presentación y resolución de quejas y reclamaciones.
5. En las resoluciones se tendrán en cuenta las obligaciones y derechos establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de los contratos; la normativa reguladora de la actividad aseguradora y la normativa de transparencia y protección de los clientes de servicios financieros (Ley de Contrato de



Seguro, texto refundido de la Ley y Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, Ley de Reforma del Sistema Financiero, Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, Real Decreto 303/2004, de 20 de Febrero, y Orden ECO 734/2004, de 11 de Marzo, Ley y Reglamento para la Defensa de Consumidores y Usuarios, y Ley de Condiciones Generales de la Contratación).

ARTÍCULO 21º - TRIBUTOS Y RECARGOS

El contrato estará sujeto en todo momento a la normativa vigente en materia tributaria, lo que supone que tanto las primas como las prestaciones estarán sujetas a los pagos y retenciones de los impuestos y tasas obligatorias que sean de legal aplicación. Todos los tributos y recargos que graven el presente contrato y que sean legalmente repercutibles, tanto en el presente como en el futuro, correrán a cargo del Tomador del seguro, Asegurado o Beneficiario, según proceda.

ARTÍCULO 22º - ARBITRAJE

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someterse a arbitraje, con arreglo a la legislación vigente, para la solución de cuantas cuestiones puedan surgir con motivo de la interpretación y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 23º - CONTROL DEL ASEGURADOR

El Reino de España es el Estado miembro del Espacio Económico Europeo a quien corresponde el control de la actividad aseguradora del Asegurador, por razón de la localización de su sede social, ejerciéndose tal control por medio del Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

El Tomador del seguro, los Asegurados, los Beneficiarios o los derechohabientes de los anteriores, podrán reclamar ante dicho organismo contra aquellas prácticas del Asegurador que consideren abusivas o que lesionen los derechos derivados del contrato de seguro.

ARTÍCULO 24º - DEBER DE INFORMACIÓN AL TOMADOR DEL SEGURO

Con la periodicidad que, en su caso, se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza, el Asegurador enviará al Tomador del seguro un informe respecto al estado y movimientos de la póliza en el período considerado, así como respecto de todas las modificaciones de la información inicialmente suministrada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 105º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre.

Si, por razón de reforma legislativa o de modificaciones en las circunstancias del mercado, se produjeran variaciones en las condiciones económicas de la póliza, el Asegurador comunicará dicha circunstancia al Tomador del seguro en orden a la renovación de las mismas, la cual sólo será efectiva desde su expresa aceptación por el Tomador del seguro.

ARTÍCULO 25º - CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad Aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del Seguro de



Riesgos Extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de Febrero, y en las disposiciones complementarias.

I. RESUMEN DE NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquéllos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de Mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de Julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.



g) Los causados por mala fe del Asegurado.

h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como «catástrofe o calamidad nacional».

3. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios. En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

II. COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 ó 902 222 665).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de Defensa al Asegurado: **902 222 665**.

El presente contrato se encuentra sometido a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (modificada por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre), a la Ley 30/1995, de 30 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, al Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y disposiciones concordantes, y se regirá por lo convenido en la póliza y en los restantes documentos contractuales, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que no figuren destacadas de modo especial y no hayan sido aceptadas específicamente por escrito.

El Tomador conoce y acepta expresamente las Condiciones Generales que anteceden.